EL COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO No. 2942 DEL 24 DE JUNIO DE 2015

En uso de las facultades contempladas en el Cláusula Sexta del Convenio, referida al Comité Operativo y sus funciones,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO. Adoptar el presente Reglamento Operativo para el Convenio Interadministrativo No. 2942 entre la Secretaría de Educación del Distrito - SED y la Universidad Pedagógica Nacional - UPN.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DEL OBJETO. En virtud de la ejecución del objeto del Convenio, se implementarán por parte de la UPN, programas de formación profesional definidos por el Comité Operativo, a los egresados del sistema educativo oficial distrital, en sus instalaciones, nuevas instalaciones, infraestructura definida por la SED o Instituciones Educativas Distritales seleccionadas por la SED, en la jornada disponible. Los programas deben contar con el respectivo Registro Calificado vigente al momento de la convocatoria. El Convenio garantizará la formación de la cohorte por el tiempo de duración del programa académico, definido en el SNIES, financiando el costo operativo en que incurre la UPN a efectos de garantizar el acceso y ofrecer las condiciones de permanencia de los egresados del Sistema educativo oficial del Distrito en la educación superior.

PARÁGRAFO: La financiación de los costos operativos en que incurre la Universidad con los cupos bajo el modelo de optimización de recursos físicos (espacios) y financieros asignados en el marco en este Convenio, se hará con recursos de la SED a través del Convenio interadministrativo 2935 de 2015 suscrito entre la SED y el ICETEX.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 3. CUPOS. La UPN ofertará programas universitarios a estudiantes egresados del Sistema educativo oficial del Distrito, de los estratos 1, 2 y 3, y garantizará la prestación de este servicio hasta la duración del programa académico registrada en el SNIES al momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cupos para cada convocatoria se asignarán mediante aprobación de la propuesta que se presente al Comité Operativo, siempre que existan recursos disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo el modelo de optimización de recursos y capacidad de los espacios disponibles para el desarrollo del convenio, la UPN tendrá la facultad de distribuir los cupos en los grupos a que haya lugar de acuerdo con un estudio de viabilidad y capacidad operativa, que permita delimitar la oferta de programas académicos para las convocatorias. Esta distribución deberá presentarse al Comité Operativo para su aval.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS ACADÉMICOS: Los programas académicos ofertados por la UPN en el marco de este Convenio, son los siguientes:

1. Licenciatura en Educación Especial

2. Licenciatura en Educación Infantil
3. Licenciatura en Educación Comunitaria
4. Licenciatura en Educación Básica Primaria (a distancia)
5. Programa en Pedagogía
6. Licenciatura en Educación Física
7. Licenciatura en Recreación
8. Licenciatura en Deporte
9. Licenciatura en Artes Visuales
10. Licenciatura en Artes Escénicas
11. Licenciatura en Música
12. Licenciatura en Biología
13. Licenciatura en Física
14. Licenciatura en Química
15. Licenciatura en Matemáticas
16. Licenciatura en Diseño Tecnológico
17. Licenciatura en Electrónica
18. Licenciatura en Tecnología
19. Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental
20. Licenciatura en Ciencias Sociales
21. Licenciatura en Filosofía
22. Licenciatura en Español e Inglés
23. Licenciatura en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en Inglés y Francés

PARÁGRAFO PRIMERO. La UPN, con la aprobación del Comité Operativo del Convenio, podrá ampliar la oferta de programas. En todos los casos, la financiación con recursos de la SED con motivo del Convenio, para los programas ofertados por la UPN, cubrirá la cohorte en el tiempo de duración del programa académico definido en el Registro Calificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende como cohorte, el conjunto de estudiantes que ingresan al primer semestre académico de un programa y permanecen hasta su culminación, acorde a la duración del programa académico definido en el Registro Calificado.

PARÁGRAFO TERCERO. El Convenio no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o periodos académicos adicionales que deba cursar el beneficiario, así como tampoco financiará derechos de grado.

ARTÍCULO 5. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA: La UPN desarrollará estrategias que permitan identificar, prevenir y controlar las causas de deserción de los estudiantes en el marco del Convenio. Dentro de las estrategias de permanencia, los beneficiarios del Convenio tendrán acceso a las mismas condiciones del plan de Bienestar establecidos para los estudiantes que no hacen parte del mismo.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. Los giros serán autorizados por la SED y realizados semestralmente por el ICETEX directamente a la UPN, de acuerdo con lo establecido en el Convenio 2935 de 2015 suscrito entre la SED y el ICETEX. Lo anterior tomando como base el costo operativo definido de 5.35 SMMLV por semestre académico por estudiante a financiar y un descuento del 25% sobre la facturación total de la cohorte, como resultado del modelo de optimización de recursos físicos (espacios) y financieros disponibles para el desarrollo del Convenio. El descuento otorgado en razón a la

optimización del modelo de costos se aplicará para la cohorte 2017-II, y para aquellas que a futuro así se establezcan previamente entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previa autorización de la SED, los giros serán realizados semestralm0ente por el ICETEX directamente a la UPN con base en la relación de estudiantes matriculados sin exceder el valor del costo operativo por estudiante por un valor de hasta por 5.35 SMMLV así:

Para los estudiantes que ingresaron antes de la cohorte 2017- II el valor del costo operativo será de 5.35 SMMLV por semestre académico por estudiante a financiar.

A partir de la cohorte 2017 – II y para que aquellas que se establezca previamente entre las partes, el valor del costo operativo será de 5.35 SMMLV por semestre académico por estudiante a financiar y un descuento de 25% sobre la facturación total de la cohorte como resultados de optimización de recursos físicos (espacios) y financieros disponibles para el desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la profesionalización de los Normalistas en el programa de Licenciatura en Educación Básica Primaria (metodología a distancia) – a partir de la convocatoria 2018 – II, el valor del costo operativo por estudiante será de 3.51 SMMLV por semestre académico a financiar.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos de que trata el presente artículo no serán sujetos de devolución por parte de los estudiantes, teniendo en cuenta que se destinarán a los costos de operación de la Universidad Pedagógica Nacional por concepto de cupos asignados.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de cambio o transferencia de programa académico, para la continuidad en la financiación, se tendrá en cuenta el número de semestres restantes correspondientes al programa en el que el estudiante fue inicialmente admitido y en concordancia con la duración registrada en el SNIES. En el caso de que se requiera financiación para semestres adicionales, estos deberán ser cubiertos con recursos propios del estudiante.

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA DESEMBOLSOS. La SED comunicará al administrador de los recursos la autorización del giro, el cual procederá a realizar el desembolso por concepto de costos operativos. Para la autorización del desembolso, la UPN deberá entregar a la SED la cuenta de cobro y los documentos necesarios para el trámite dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes.

ARTÍCULO 8. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS. Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada periodo académico, la UPN debe acreditar que los estudiantes aprobaron, no perdieron la calidad de estudiante y en consecuencia se matricularon para el período académico siguiente, presentando el listado de estudiantes que renuevan matrícula, la relación de materias o créditos académicos inscritos o matriculados por estudiante y la certificación académica o documento equivalente. Estos documentos deben ser radicados ante la SED en los tiempos establecidos para tal fin, de tal forma que sean aprobados o autorizados, así como para los demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de manera individualizada o generalizada por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la Institución de Educación Superior debidamente autorizado por el comité, hasta por dos (2) períodos académicos.
2. Inasistencia no justificada a las reuniones programadas por la Secretaría de Educación del Distrito o programas de acompañamiento y apoyo de las Instituciones de Educación Superior.
3. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o del programa de estudios de pregrado.
4. Incapacidad temporal debidamente certificada por la entidad prestadora de salud del beneficiario que le impida continuar con sus estudios.
5. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo y en el Reglamento Estudiantil de la UPN.

PARÁGRAFO 1: El Comité Operativo del Convenio determinará el tiempo por el cual podrán suspenderse en forma temporal los desembolsos para caso excepcional diferente a los señalados, previo análisis de los mismos, y además conocerá y resolverá cualquier situación distinta a las previstas.

PARÁGRAFO 2: El único canal de comunicación que tendrán los beneficiarios del Convenio será la UPN, quien a su vez le informará a la SED sobre cualquier novedad.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación definitiva de la vinculación del beneficiario en el Convenio:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la financiación.
2. La expresa voluntad del estudiante.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.
4. Adulteración de documentos o la presentación de información no veraz, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
5. Utilización de la financiación para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida.
6. Cambio de programa académico o de Institución de Educación Superior, sin la previa autorización de la UPN.
7. Incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos, sin previa autorización del comité operativo.
8. No informar a la UPN sobre ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico público o privado para financiar los estudios, que reciba el estudiante.
9. Incapacidad permanente certificada del estudiante que le impida continuar con sus estudios definitivamente.
10. Muerte del estudiante.
11. Las demás contempladas en el Reglamento estudiantil de la UPN.

ARTÍCULO 11. POBLACIÓN DEL CONVENIO. Serán financiados con los recursos del Convenio, los egresados del sistema educativo oficial del Distrito, los bachilleres egresados de los colegios oficiales administrados por el Distrito, o de los colegios oficiales distritales en concesión, o de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller hubieran sido beneficiarios de la matrícula contratada del Distrito, y que cumplan con los demás criterios de selección e ingreso establecidos por la UPN.

CAPITULO III
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 12. DE LOS ASPIRANTES. Pueden ser estudiantes del Convenio, los bachilleres definidos en el artículo 11, que aprueban el proceso de admisión convocado por la UPN en el ejercicio de su autonomía universitaria y bajo su normatividad.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a ser beneficiarios del apoyo económico del Convenio, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de bachiller de alguna de las siguientes instituciones del sistema educativo oficial de Bogotá: a) Instituciones Educativas Distritales, b) colegios en administración del servicio educativo, c) colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían contrato con la SED, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada con el Distrito. Lo anterior, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de las convocatorias que se lleven a cabo.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3.
3. Haber presentado la Prueba de Estado ICFES o SABER 11.
4. Realizar la inscripción según las directrices de la convocatoria específica para este fin, hecha por la UPN.
5. Haber sido admitido a un programa académico universitario ofertado por la UPN.
6. Los demás que le sean solicitados por la UPN.

En todo caso, el proceso de convocatoria se realizará con base en la normatividad vigente de la UPN en el ejercicio de su autonomía universitaria.

PARÁGRAFO. La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a ser beneficiario del Convenio.

ARTÍCULO 14. ETAPAS. El proceso de operación del Convenio comprende como mínimo las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública según los términos que establezca la UPN en ejercicio de su autonomía universitaria.
2. Inscripción de aspirantes al proceso de admisión UPN.
3. Proceso de admisión (según calendario definido por la UPN).
4. Selección y admisión de aspirantes UPN.
5. Legalización de los estudiantes beneficiarios del Convenio.
6. Presentación de la cuenta de cobro a la SED, por concepto de costos operativos de los estudiantes beneficiarios activos del convenio.
7. Presentación de la solicitud de desembolsos al ICETEX por parte de la SED.

PARÁGRAFO: La UPN deberá informar al Comité Operativo el calendario y el proceso de matrícula aprobado de conformidad con lo establecido en su normatividad vigente.

CAPITULO IV
PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15. LISTA DE PRESELECCIONADOS. Es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados de acuerdo con los resultados del proceso de validación de los requisitos y criterios de selección del artículo 13 del presente Reglamento, que hayan aprobado las condiciones de ingreso de la UPN, y la proyección financiera de los recursos del Convenio la cual será presentada por la UPN al Comité

Operativo del Convenio con el fin de realizar la adjudicación definitiva de las solicitudes de financiación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente serán tenidos en cuenta para efectos de la selección, calificación y/o adjudicación del Convenio, aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 13 de este Reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Universidad dentro de sus procesos de admisión, y en el marco de la condición establecida en el Convenio 2942, garantizará los procesos de matrícula de los estudiantes que cumplan con las condiciones para ser beneficiarios y que cuenten con el aval de la SED, previa revisión de procedencia del Sistema Educativo Oficial del Distrito.

CAPÍTULO V
MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA. Los estudiantes del Convenio, deben entregar en la Universidad y dentro del período establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

1. Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
2. Facturas de servicios públicos domiciliarios (agua, energía, teléfono o gas) del lugar de residencia del aspirante al subsidio de los últimos tres meses.
3. Certificado de EPS. En caso de discapacidad, debe constar la calificación de la persona con discapacidad y el grado de esta como moderada, severa o profunda, en caso de que haya aplicado a la convocatoria bajo dicha condición.
4. Copia del resultado de la Prueba de Estado ICFES o Saber 11.
5. Fotocopia de su documento de identificación.
6. Los demás que le sean solicitados por la UPN.

PARÁGRAFO: La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a ser beneficiario del convenio.

ARTICULO 17. CONTROL ACADÉMICO. Corresponde a la UPN llevar el control académico semestral de los estudiantes del Convenio y la presentación del rendimiento académico a los integrantes del Comité Operativo a través de informes semestrales.

CAPITULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS. Son derechos de los estudiantes seleccionados los siguientes:

1. Solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el Convenio.
2. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del Convenio por parte de la SED y de la UPN.
3. Solicitar información a la Secretaría de Educación del Distrito y a la UPN sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
4. Realizar, mediante presentación escrita, cualquier reclamo por incumplimiento de las obligaciones de SED o de la UPN.

5. Solicitar, por escrito, la suspensión temporal o cancelación del semestre académico a la UPN explicando claramente las razones con los debidos soportes.
6. Conocer las disposiciones que reglamentan el Convenio.
7. Conocer los cambios y medidas de carácter general o particular que puedan afectar las condiciones iniciales como beneficiario del Convenio.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES SELECCIONADOS. Son obligaciones de los estudiantes seleccionados las siguientes:

1. Permanecer en el programa de estudios de conformidad con el reglamento académico correspondiente.
2. Informar a la UPN sobre ingresos adicionales por becas, Comisión de estudios u otra clase de apoyo económico público o privado para financiar los estudios y decidir con cuál de las estrategias financiará su programa de estudio.
3. Participar activamente en los programas de apoyo que adelanta la UPN en el marco del Convenio suscrito con la SED, así como en las reuniones convocadas para el efecto por estas.
4. Solicitar autorización a la UPN en caso de retiro temporal.
5. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
6. Informar a la UPN en caso de transferencia de programa académico acorde a los lineamientos establecidos en el reglamento de la Universidad y previo al inicio de periodo académico.
7. Finalizar el programa de estudios para el cual es beneficiario del Convenio.
8. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS DE LA SED. No podrán ser beneficiarios en el marco del Convenio, aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios de otras estrategias de financiación de acceso a la educación superior ofrecidas por la SED.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Modificatorio aplica para la convocatoria 2019-2 y comienza a regir a partir de su fecha de publicación y aplicará para los estudiantes beneficiarios en el marco del Convenio 2942 de 2015.

Dado en Bogotá D.C. el 09 de agosto de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

PABLO FERNANDO CRUZ LAYTON
Delegado Subsecretario de Integración Interinstitucional

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

YANETH ROMERO COCA
Delegada del Rector

ALEJANDRA PAÉZ OSORIO
Delegada del Despacho

ANDREA MANRIQUE CAMACHO
Delegada Vicerrectoría Académica

ARMANDO HERNÁNDEZ RINCÓN
Delegado Subsecretaría de Acceso y Permanencia

MARTHA LEONOR AYALA RENGIFO
Delegada de los Decanos UPN

VoBo GERMÁN ANDRÉS URREGO SABOGAL – Supervisor SED
VoBo JAIRO ALBERTO SERRATO ROMERO – Supervisor UPN